DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2609150

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA LAS COMUNAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS DEL APORTE DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY Nº 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

Núm. 46 exento.- Santiago, 6 de febrero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en la ley N° 21.722 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la ley N° 21.591, de 2023, sobre el Royalty a la Minería; en el decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta; en el decreto ley N° 1.349, que crea la Comisión Chilena del Cobre; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, con fecha 10 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, que crea un impuesto denominado "Royalty Minero" aplicable a los explotadores mineros, entendiendo por tales a toda persona natural o jurídica que extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Que, el artículo 16 de la ley N° 21.591 modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para efectos de incorporar en su artículo 14 dos nuevos aportes fiscales que integrarán el denominado Fondo Común Municipal. Específicamente, se añade en el artículo 14 un número 7, que contempla un aporte fiscal que consultará la Ley de Presupuestos del Sector Público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero como refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población. También se incluye un numeral 8 que crea un aporte fiscal, cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 UTM a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

3. Que, el artículo 17 de la ley N° 21.591 modificó el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, introduciéndole un nuevo artículo 38 bis, que dispone que el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias del aporte establecido en el número 7 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Que, a su vez, la referida ley N° 21.591 dispone en su artículo quinto transitorio, que los artículos 16 y 17 entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, con fecha 7 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 303, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que regula la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

6. Que, el citado decreto supremo N° 303, establece los requisitos que deben cumplir las actividades mineras mencionadas en el artículo 14 N° 7 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para que las comunas en que estén ubicadas puedan recibir el aporte.

7. Que, a través del oficio N° 0060/25, de 22 de enero de 2025, se recibió en el Ministerio de Hacienda el informe de la Comisión Chilena del Cobre al que se refiere el artículo 38 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y que tiene por objetivo determinar: a) Las comunas pertenecientes a regiones mineras que accederán al Fondo Común Municipal; y b) el Nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna que accede al Fondo Común Municipal.

8. Que, por lo anterior se hace imperativa la determinación de las comunas que cumplen con los requisitos del artículo 14 N° 7 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y decreto supremo N° 303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para recibir el aporte.

Decreto:

Determínese que las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias del aporte dispuesto en el numeral 7 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son las siguientes:

			Explotador minero paga IEM			
N°	REGIÓN	COMUNA	Instalaciones Mineras (yacimientos, fundiciones o refinerías)	Relaves Activos (considera relaveductos)	Relaves abandonados	Puertos Mineros
1	TARAPACÁ	IQUIQUE	No	No	No	Si
2	TARAPACÁ	POZO ALMONTE	Si	No	No	No
3	TARAPACÁ	PICA	Si	Si	No	No
4	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	Si	Si	No	Si
5	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	Si	No	No	Si
6	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	Si	Si	No	No
7	ANTOFAGASTA	TALTAL	Si	Si	Si	No
8	ANTOFAGASTA	CALAMA	Si	Si	No	No
9	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	Si	No	No	No
10	ANTOFAGASTA	TOCOPILLA	No	No	No	Si
11	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	Si	No	No	No
12	ATACAMA	CALDERA	No	Si	No	Si
13	ATACAMA	CHAÑARAL	Si	No	No	Si
14	ATACAMA	COPIAPÓ	Si	Si	Si	No
15	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	Si	Si	Si	No
16	ATACAMA	FREIRINA	No	No	Si	No
17	ATACAMA	HUASCO	Si	Si	No	Si
18	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	Si	Si	No	No
19	ATACAMA	VALLENAR	Si	No	Si	No
20	COQUIMBO	LA SERENA	Si	Si	No	No
21	COQUIMBO	COQUIMBO	No	No	No	Si
22	COQUIMBO	ANDACOLLO	Si	Si	Si	No
23	COQUIMBO	LA HIGUERA	No	No	Si	No

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

			Explotador minero paga IEM			
N°	REGIÓN	COMUNA	Instalaciones Mineras (yacimientos, fundiciones o refinerías)	Relaves Activos (considera relaveductos)	Relaves abandonados	Puertos Mineros
24	COQUIMBO	ILLAPEL	Si	No	Si	No
25	COQUIMBO	CANELA	Si	No	No	No
26	COQUIMBO	LOS VILOS	No	Si	No	Si
27	COQUIMBO	SALAMANCA	Si	Si	No	No
28	COQUIMBO	COMBARBALÁ	No	No	Si	No
29	COQUIMBO	MONTE PATRIA	No	No	Si	No
30	COQUIMBO	PUNITAQUI	Si	Si	No	No
31	VALPARAÍSO	PUCHUNCAVÍ	Si	No	No	Si
32	VALPARAÍSO	LOS ANDES	Si	Si	No	No
33	VALPARAÍSO	CALLE LARGA	No	Si	No	No
34	VALPARAÍSO	CABILDO	Si	Si	No	No
35	VALPARAÍSO	PETORCA	No	No	Si	No
36	VALPARAÍSO	NOGALES	Si	Si	No	No
37	VALPARAÍSO	SAN FELIPE	No	No	Si	No
38	VALPARAÍSO	CATEMU	Si	No	No	No
39	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	RANCAGUA	No	Si	No	No
40	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	COLTAUCO	No	Si	No	No
41	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	DOÑIHUE	No	Si	No	No
42	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	MACHALÍ	Si	Si	No	No
43	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	REQUÍNOA	No	Si	No	No
44	LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	LITUECHE	No	No	Si	No

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl